



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 0046 de abril 27 de 2022  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0420

27 ABR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja telefónica de fecha 15 de febrero de 2022, el señor JAIME MERCADO, informó a esta Corporación contaminación ambiental producida por una procesadora de plásticos, que emana ácido clorhídrico como subproducto del lavado y posterior secado de material de PVC pulverizado.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 18 de marzo de 2022, profiriéndose informe de visita de marzo 28 de 2022, en el que se denota lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, realizaron la siguiente inspección técnica y ocular, a un punto de recuperación de materiales plásticos sobre la dirección Cra 4 #32-90 barrio 20 de Enero del municipio de Sincelejo.*

*Se procedió a la inspección técnica y ocular de la actividad de reciclaje de residuos plásticos, señalada de generar contaminación al medio circundante, donde se anotó lo siguiente:*

- *La visita estuvo atendida por un operario de la empresa recicladora; quien se comunicó vía telefónica con el representante legal de la empresa, el Sr Yeison Alexander Cardona Álvarez, cuya persona se encontraba por fuera del municipio de Sincelejo. No obstante, se delegó a un operario del área de triturado y selección de los residuos plásticos, el Sr Yeison Carpio Juez, quien estuvo en todo el recorrido de la empresa, en conjunto con el señor Elkin Martínez Pérez (mensajero de la empresa).*
- *En primer lugar, se observó el funcionamiento de dos actividades completamente diferentes en las dos bodegas, las cuales se describen así; construidas en paredes de bloques y techo completo. Adicionalmente, las infraestructuras cuentan con sólido una puerta de acceso hacia el interior de las bodegas. En la parte exterior del lugar se identificó un número de sacos llenos de residuos plásticos en gran cantidad por ser procesados y algunos ya culminados (producto final) para ser transportados.*

*En el interior de las bodegas se realizó el reconocimiento de los procesos de reciclaje de residuos plásticos por la empresa Recicladora M y L donde se anotó lo siguiente:*

**Bodega 1**



310.28  
Exp No. 0046 de abril 27 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0420  
27 ABR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA,  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Área de acopio, selección y corte:

- En esta bodega se observó que los operarios realizan la clasificación y selección del residuo según su color y por el calibre del material plástico que presente. En este espacio se observó acumulación del residuo, el cual presentaba una altura considerable. El lugar se observó completamente encerrado, sin contar con ventanales u otro medio de ventilación en todo el lugar. Adicionalmente en el andén peatonal se ubican sacos llenados con los residuos plásticos.
- Se observó además en la bodega I, el uso de una máquina trituradora que funciona a través de energía eléctrica.
- Se pudo identificar que la máquina trituradora no contaba con equipos y/o medidas de control para la emisión de material particulado. En el momento de la visita se percibieron olores característicos a plástico y exposición al aire de material particulado.

Bodega II

- En este espacio se observó el funcionamiento de un sistema de máquinas especializadas trabajando conjuntamente. En forma general realiza los siguientes procesos: molienda, lavado y secado del material plástico a intervenir. La máquina opera consumiendo energía eléctrica.
- En esta máquina se observó la instalación de una tolva, en el cual se deposita el residuo de plástico una vez molido y limpio. Este material molido es introducido en una extrusora para ser fundido a presión y ser homogenizado.

Seguidamente, paga a través de un cabezal para tomar la forma de espagueti al enfriarse en un baño de agua, a través de una tina de enfriamiento y luego pasar al proceso de la aglutinadora.

- Según las manifestaciones del operador, "el consumo de agua una vez utilizada para el lavado del plástico es reutilizada en el proceso". El operario de la empresa manifestó que en la máquina peletizadora se le aplica un adictivo y refuerzos "pigmento" para dar color a la materia prima, "esto dependiendo finalmente del requerimiento del comerciante".
- En el momento de la visita se observó que el material de plástico se transforma hasta dejarlo en tamaños pequeños y disponerlas en sacos para su comercialización.
- En la bodega II, se observó la instalación de extractores en la máquina, como únicos equipos de control de emisiones de partículas y/o gases.
- En la bodega II, se logró percibir altas temperaturas provenientes de la máquina en operación y acumulación de gases.



310.28  
Exp No. 0046 de abril 27 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0420

27 ABR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- La máquina encargada de la transformación del plástico cuenta con una chimenea para la emanación del material particulado y demás gases. En este sistema, no se identificaron equipos de control.
- En el momento de la visita no se logró identificar vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD.
- No se entregó información del pigmento – pintura (Químico) que se le aplica al residuo de plástico para obtener el color.
- Los trabajadores no contaban con equipos de protección EPP.
- Una vez no alcanza el consumo de agua a través del sistema de acueducto del sector, se contrata los servicios de un carro tanque por la empresa Aguas de la Sabana by Veolia, para suplir con el proceso productivo de la empresa.
- No se entregó información detallada del uso de las aguas en el proceso productivo de la transformación del plástico.

**REQUERIMIENTOS**

Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica y ocular a la empresa Recicladora M y L, localizada en el barrio 20 de enero del municipio de Sincelejo, se tiene lo siguiente:

1. La empresa RECICLADORA M y L y/o Sr Yeison Alexander Cardona, en su calidad de representante legal, presenta como actividad económica principal; recuperación de materiales y en segunda instancia; transporte de carga por carretera, expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo.

No obstante, la empresa se encuentra realizando adicionalmente la actividad de transformación de materias primas; es decir, el proceso de transformación de polipropileno a productos plásticos. La cual no soportó la validez del funcionamiento de la misma, a través del certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo.

2. La empresa RECICLADORA M y L y/o Sr Yeison Alexander Cardona, en la etapa de proceso de producción, presentó un alto nivel de afectación al componente aire; el cual se ve afectado por el ruido proveniente de las máquinas, el cual a pesar de no ser muy alto es frecuente y puede perturbar tanto a personas como trabajadores, como vecinos del sector; esto se verificó al encontrar al personal de trabajo sin las medidas preventivas y sin los implementos de cuidado personal, además de no contar con los equipos de control de ruido.

3. Así mismo, en cada etapa de la actividad productiva se emiten constantemente partículas y vapores, producto de la transformación de



310.28  
Exp No. 0046 de abril 27 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

## CONTINUACIÓN AUTO No. 0420

27 ABR 2022

### "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*polipropileno que causa polución, lo cual afecta de manera directa el aire, provocando contaminación a los trabajadores pues crea riesgos altos para la salud de estos y la comunidad vecina, sin contar con los equipos de control de emisiones atmosféricas.*

4. Otro componente afectado es el agua, que según lo manifestado por el personal de la empresa se utiliza una gran cantidad de agua. La cual es reutilizada, pero que no se entregó información que indique el manejo final de estas. Teniendo en cuenta que no cuentan con ningún tipo de tratamiento previo y debido a que se reutiliza durante un tiempo considerable, el cual resultante de este proceso es bastante contaminada, por esto mismo el agua que es vertida contiene una alta carga contaminante de partículas del polipropileno y químicos resultantes del proceso de transformación.
5. Es necesario que, la empresa RECICLADORA M y L y/o Sr Yeison Alexander Cardona, de acuerdo a su actividad de; transformación de materias primas- (proceso de transformación de polipropileno a productos plásticos), implemente equipos de control de emisiones atmosféricas, que cumplan las funciones de controlar las emisiones de material particulado y gases al ambiente. Además de contar con los permisos necesarios para el desarrollo de esa actividad en el sector.
6. Es necesario que, la empresa RECICLADORA M y L y/o Sr Yeison Alexander Cardona, de acuerdo a su actividad de; transformación de materias primas-plástico reciclado, le de cumplimiento a la Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Finalmente, se hace necesario que la empresa RECICLADORA M y L y/o Sr Yeison Alexander Cardona, cuente con un manejo adecuado para las aguas residuales no domésticas generadas por la actividad implementando un sistema previo de tratamiento y además mejorar las condiciones ambientales a sus instalaciones.

Que a folio 15 obra certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación de Sincelejo, en el cual establece lo siguiente:

**SUSCRITO: JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN URBANA Y TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

Nº 0240-2022

**CERTIFICO**

**Que el local denominado: YEISON ALEXANDER CARDONA**

**Ubicado: CARRERA 4A N° 32 - 90**

**Nit o Cedula de ciudadanía: 8060673-2**

**Matricula Mercantil: 79709 DE FECHA OCTUBRE 23 DE 2013**



310.28

Exp No. 0046 de abril 27 de 2022

Infracción

El ambiente  
es de todos

Minambiente

0420

## CONTINUACIÓN AUTO No.

27 ABR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***Actividad registrada Cámara de Comercio: RECUPERACIÓN DE MATERIALES**Cumple con los usos de suelo: SI  NO**Ubicación Espacio Público ----- Espacio Privado ----- X -----*

*Actividad de acuerdo al POT: Que revisado el Acuerdo 177 de mayo 16 de 2017 por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Acuerdo 147 de 17 de diciembre de 2015 que adopta la revisión estructural del Plan de Ordenamiento Territorial Ficha Normativa No. 3, EL CORTIJO, Tratamiento urbanístico RENOVACIÓN – COMERCIAL. Uso permitido: USO INDUSTRIAL, Código numérico (4.2) Mediana Industrial con procesos de transformación.*

**PARA ESTA ACTIVIDAD NO SE PERMITE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.**

**LAS ACTUACIONES Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO ESTÁN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DEL AÑO 2016 (...)**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 99 de 1993 crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: **Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0046 de abril 27 de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0420

27 ABR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone: **"Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: **"Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

El **artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"**, prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...);
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. ...;
- k. ...;
- l. ...;
- m. ...;
- n. ...;
- o. ...;
- p. ...;

#### CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 0046 de abril 27 de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el señor YEISON ALEXANDER CARDONA ÁLVAREZ identificado con cédula de



310.28  
Exp No. 0046 de abril 27 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

23

CONTINUACIÓN AUTO No. 0420  
27 ABR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ciudadanía No. 8060673, en calidad de propietario del establecimiento comercial RECICLADORA M y L, ubicado en la carrera 4 No. 32 – 90 barrio 20 de enero del municipio de Sincelejo (Sucre), sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos ambientales encontrados en el informe de visita de marzo 28 de 2022 y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra el señor YEISON ALEXANDER CARDONA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8060673, en calidad de propietario del establecimiento comercial RECICLADORA M y L, ubicado en la carrera 4 No. 32 – 90 barrio 20 de enero del municipio de Sincelejo (Sucre), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba el informe de visita de marzo 28 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE (folio 4 a 8), copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo (folio 10 a 11), copia de certificación de intensidad auditiva de fecha 25 de febrero de 2022 expedido por la Secretaría de Ambiente del municipio de Sincelejo (folio 13 a 14), copia de certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sincelejo (folio 15) y copia de factura del servicio de alcantarillado por la empresa Aguas de la Sabana (folio 16).

**TERCERO: REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos ambientales encontrados en el informe de visita de marzo 28 de 2022 y con ello, concretar los hechos constitutivos que originaron la expedición de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor YEISON ALEXANDER CARDONA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8060673, en calidad de propietario del establecimiento comercial RECICLADORA M y L, ubicado en la carrera 4 No. 32 – 90 barrio 20 de enero del municipio de Sincelejo y al correo electrónico facturacionproplanet@gmail.com, y al quejo señor JAMÉ MERCADO ubicado en la carrera 4 No. 33 – 64 variante vía a Tolú a 300 ms de la rotonda del Maizal, municipio de Sincelejo (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.



310.28

Exp No. 0046 de abril 27 de 2022  
InfracciónEl ambiente  
es de todos

Minambiente

24

CONTINUACIÓN AUTO No. 0420

27 ABR 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**QUINTO:** COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Johnny Avendaño Estrada*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	<i>MA</i>
Revisó	Laura Benavides González	<i>LBG</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.